

DEPENDENCIA:	Oficina de Control Disciplinario Interno FIDUAGRARIA S.A
AUTO No.	002
ASUNTO	Auto que ordena reanudar términos en las actuaciones disciplinarias en el marco de la emergencia derivada del COVID – 19

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte 2020.

1. CONSIDERACIONES

Mediante Circular No. 0018 del 10 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, impartieron las medidas a implementar para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19), como una de las enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias que puedan presentarse en organismos del sector público y privado, de conformidad con las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud emitidas en comunicado del 6 de marzo de 2020, sumada a la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la que autorizó de manera temporal algunas medidas preventivas como el distanciamiento social.

Luego, a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Señor Presidente de la República, declaró Estado de Excepción en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días a causa de la pandemia en la que dispuso además, varias medidas obligatorias. Frente a tales circunstancias y vislumbrados las altas probabilidades de contagio, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Acto administrativo No. 470 del 20 de marzo de 2020 prorrogó la cuarentena y aislamiento preventivo desde el 21 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020.

A su vez, decretó prórroga del asilamiento obligatorio en todo el país entre las cero horas del 01 de junio y las cero horas del 01 de julio, en el marco de la Emergencia Sanitaria; que a través de lo dispuesto en el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 y Decreto No.878 de 2020 del 25 de junio con el objetivo de mantener el orden público, se extendió lo allí establecido hasta las doce de la noche 12:00 pm del día 15 quince de julio de 2020.

Seguidamente, la Doctora Claudia Nayibe López como Alcaldesa del Distrito Capital, decretó mediante Resolución No. 169 del 12 de julio de 2020, aislamiento preventivo

obligatorio desde el día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Luego, la Presidencia de la República expidió el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, mediante el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 990 del 9 de julio de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* y da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19.

Que sin perjuicio de la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio por el término de un mes ordenada mediante el Decreto No.1076 de 2020, el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 faculta en su artículo sexto a las autoridades administrativas para que potestativamente determinen la conveniencia de la suspensión de términos, así:

“(...) La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta (...).

Ergo, con el fin de cumplir con los objetivos de la Constitución, velar por el buen ejercicio de las gestiones administración y garantizar el principio de publicidad a los servidores públicos, la Procuraduría General de la Nación dispuso la suspensión de términos en los procesos disciplinarios que cursan en dicha entidad desde el 16 de marzo de 2020, mediante Resolución 128 del mismo año. Luego, mediante Acto administrativo No. 204 fechado el 08 de mayo el ente de control reanudó términos desde el 25 del mismo mes y solicitó a las autoridades disciplinarias a tomar las medidas y acciones con el fin de implementar el uso de la tecnología en las actuaciones disciplinarias mediante Resolución No. 216 de 2020.

Por otro lado, la Personería de Bogotá, D.C., como parte integrante del Ministerio Público, por expreso mandato del artículo 118 de la Constitución Política a quien le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas en el Distrito Capital, suspendió *“Los TÉRMINOS PROCESALES en todas las actuaciones de carácter disciplinario”* que cursan en la Personería de Bogotá, D.C., a partir del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020); prorrogando dicha medida y ampliando el término en virtud de lo contenido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el cual faculta en

su artículo sexto a las autoridades administrativas para que potestativamente determinen la conveniencia de la suspensión de términos, así:

“(...) La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta (...)”.

Así las cosas, mediante Resolución No. 765 de 2020, se prorrogó dicha suspensión hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 31 de agosto de 2020. Lo anterior, de acuerdo con el análisis realizado por la Alcaldía Mayor para la ejecución de las medidas de aislamiento obligatorio sectorizadas en la ciudad entre el 16 y el 31 de agosto 2020, medida anunciada por la administración distrital el jueves 13 de agosto en rueda de prensa, en la cual se indicó que gracias a estas medidas se *"han salvado vidas y ha bajado la velocidad del contagio"* en Bogotá.¹

Que la Alcaldía Mayor expidió el Decreto No. 176 del 27 de julio de 2020, por medio del cual adoptó medida de aislamiento especial dirigidas a la población de alto riesgo en el Distrito Capital y medidas especiales para pacientes con síntomas de COVID19. Así mismo, dispuso reorganizar la medida de aislamiento obligatorio por localidades cumpliéndose el nuevo cronograma hasta el 14 de agosto de 2020.

Es del resaltar que evaluada la línea de contagio a nivel nacional, mediante Resolución No. 1462 de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social decidió prorrogar la emergencia Sanita hasta el 30 de noviembre de 2020, en ocasión a que está prohibida la concurrencia de lugares donde se aglomeren personas cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulten o impidan el distanciamiento de (2) dos metros durante el término del distanciamiento individual responsable como medida preventiva, transitoria y obligatoria para todas las personas dentro del territorio nacional según lo dispuesto en el Decreto No. 1168 de 2020, el cual indica además, que se deben minimizar los factores de riesgo y exposición a cualquier probabilidad de contagio siguiendo con la modalidad de teletrabajo y trabajo en casa en coligado de lo expuesto mediante Decreto No. 193 de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá el cual invita a todas las entidades del sector público y servidores a garantizar de forma predominante dichas actividades en casa.

Así mismo, mediante Directiva Presidencial No. 007 del 27 agosto de 2020, emitida por el Presidente de la República exhortó a todos los organismos y entidades de la rama

¹ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/cuarentena/localidades-en-cuarentena-entre-el-16-y-el-30-agosto-en-bogota>. Recuperado de internet el 14 de agosto de 2020.

ejecutiva del orden nacional al retorno gradual y progresivo de los servidores Públicos y contratistas a las actividades laborales y de prestación de servicios de manera PRESENCIAL en virtud de reactivar los sectores productivos económicos al entrar en una etapa de Aislamiento Selectivo Individual y autocuidado así:

1. *“(SIC) Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.*
2. *Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público. (SIC)”*

Lo anterior, dando cumplimiento de los protocolos de bioseguridad e implementación de acciones para el bienestar de los servidores públicos y contratistas, que permita garantizar la prestación del servicio y, ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida en el territorio nacional.

Así las cosas, con el fin de salvaguardar el derecho a la vida y salud de los disciplinados, a través del concepto auxiliar emitido por la Asesora Presidencia de Asuntos Institucionales de Fiduagraria S.A, sugirió tener en cuenta los siguientes parámetros: **i.**: Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo 2020 así:

“(SIC) Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (SIC)”, cuyo ámbito de aplicación lo constituyen Organismos y entidades que conforman las ramas del poder público; Órganos de control; Órganos autónomos e independientes del Estado y Particulares que cumplan funciones públicas,(SIC)”

Acto seguido, la Asesora resaltó lo emitido por el **ii**: Ministerio de Justicia y del Derecho, en Resolución No. 806 del 4 de junio de 2020 así:

“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de

justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.” en que se señaló (SIC)”... “se podrían aplicar medidas adoptadas en el Decreto para la “jurisdicción disciplinaria” u otras que respetando la continuidad de la función pública y la garantía de derechos para los administrados contribuyan a mitigar la crisis del COVID-19 y a modernizar los procesos digitales y de virtualidad...(SIC)”

Así las cosas y de conformidad con las directrices emitidas por las entidades nacionales, distritales y en observancia a los parámetros señalados por las autoridades sanitarias en relación con la presencia del virus COVID-19, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Sociedad Fiduciaria del Desarrollo Agropecuario, Fiduagraria S. A, mediante la presente providencia ordena **reanudar los términos** en las actuaciones disciplinarias adelantadas por esta oficina. Lo anterior, con el fin de cumplir las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, garantizar la celeridad y el debido proceso de la acción disciplinaria

Para tal efecto se dejarán las constancias en cada una de las actuaciones adelantadas por este Despacho, de la fecha en que inicia la reanudación de los términos ordenada en este proveído.

En consecuencia, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Sociedad Fiduciaria Del Desarrollo Agropecuario, Fiduagraria S.A.

2. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REANUDAR la suspensión de términos en todas las actuaciones de carácter disciplinario que cursan en la Oficina de Control Interno Disciplinario de Fiduagraria SA, desde el primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020). Para tales efectos, se dejarán las constancias en cada una de las diligencias adelantadas por el Despacho, en los que se contabilizarán nuevamente los términos procesales, a partir del momento en que se encontraban al momento de la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPLEMENTAR las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado la parte motiva y coordinar las actividades a ejecutar en este período.

2.1 Frente a las diligencias de notificación y comunicación de las decisiones adoptadas en procesos disciplinarios:

Los servidores que estén ejerciendo funciones disciplinarias, bajo la modalidad de trabajo en casa, crearán una base de datos encargado de hacer las notificaciones, publicaciones en página web o comunicaciones conforme los datos de correo electrónico de cada expediente en los que se identifique: quejoso, disciplinado y/ o defensor, a la que se podrá acceder para la realización de las diligencias procesales que sean necesarias.

En las cuales se procederá a notificar de la siguiente manera:

- **Notificación personal virtual** de decisiones interlocutorias; se indicará que la notificación o comunicación quedará surtida en el momento en que el mensaje de datos ingrese en el sistema de información designado por el sujeto interviniente procesal, conforme lo disponen los artículos 23 y 24 de la Ley 527 de 1999.
- **Citación notificación personal** en las instalaciones de Fiduagraria. S.A,
- **Fijación Edicto en página WEB** de Fiduagraria S,A en caso no ser posible la notificación personal.

La función de notificación o comunicación, deberán realizarlas a través de la dirección de correo electrónico reportada en la matriz de información: ocid.dyr@fiduagraria.gov.co.

2.2. En cuanto a la celebración de práctica de pruebas testimoniales:

Las diligencias de declaración juramentada y versión libre se realizarán en la modalidad PRESENCIAL. Para ello se deberá comunicar por medios electrónicos y con la debida antelación, a quienes van a intervenir en la audiencia, fecha, hora y el canal de gestión.

Se adoptarán las medidas operativas necesarias para garantizar la participación de los sujetos citados en ocasión al principio del debido proceso, celeridad y proporcionalidad, en un término no menor a (10) diez días hábiles, siempre que se respeten en su integridad las condiciones de Bioseguridad como el uso de elementos de protección personal y distancia mínima de dos (2) metros.

2.4. En cuanto a la recepción de solicitudes y recursos

Los sujetos procesales, conforme las facultades que les otorga el Código Disciplinario Único podrán realizar solicitudes o interponer recursos a través de la cuenta o buzón de

correo electrónico OCID.DYR@FIDUAGRARIA.GOV.CO en cualquier tiempo, incluso una vez volvamos a la normalidad o terminado el Estado de Emergencia Sanitaria :

ARTÍCULO TERCERO. Las firmas de los actos o decisiones proferidas dentro de las actuaciones disciplinarias aplicarán firma digital, autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada, según los medios de los que se disponga conforme Decreto No. 491 de 2020 en los que, además, se conservará el documento original para fines de control y seguimiento.


ARTÍCULO CUARTO. Se adoptarán las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto y se coordinarán con el profesional a cargo, el programa de trabajo y las actividades que se deban adelantar bajo la modalidad de trabajo en casa o trabajo de manera presencial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La coordinación y ejecución de las actividades presenciales que se requieran para el desarrollo de los procesos disciplinarios, deberán adecuarse a los parámetros de bioseguridad y protocolos adoptados por Fiduagraria S.A, coligados a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social junto con las Directivas de la Presidencia de la República y el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. La Oficina de Control Interno Disciplinario en coordinación con la oficina de Comunicaciones, dará a conocer a toda la ciudadanía, a través de la página web de Fiduagraria S.A., tanto el contenido de este Auto, la publicación de los Edictos a los que haya lugar, y el correo electrónico destinado por medio del cual se realizarán las comunicaciones, notificaciones de práctica de pruebas, y/o demás actuaciones en que se apliquen tecnologías de la información y comunicaciones, dentro de los procesos disciplinarios vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA ZAMORA CASTILLO
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno